

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

FRANCISCO PALAZUELOS 8



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

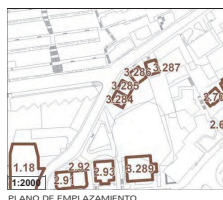
Nivel de Protección:
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:
Forma completa con 3.285

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de la fachada exterior, donde se describa el estado actual, materiales, estado de conservación, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



FRANCISCO PALAZUELOS 10



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:
Forma completa con 3.284

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de la fachada exterior, donde se describa el estado actual, materiales, estado de conservación, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU
SANTANDER



FRANCISCO PALAZUELOS 12



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de la fachada exterior, donde se describa el estado actual, materiales, estado de conservación, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



FRANCISCO PALAZUELOS 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación específica de la fachada exterior, donde se describa el estado actual, materiales, estado de conservación, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

FRANCISCO PALAZUELOS 38



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

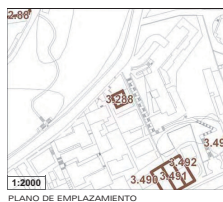
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto de los colores, materiales, acabados de recubrimiento, disposiciones, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes supuestas: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



CARMEN 37



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto de los colores, materiales, acabados de recubrimiento, disposiciones, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes supuestas: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



SANTA LUCÍA 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto de los colores, materiales, acabados de recubrimiento, disposiciones, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes supuestas: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SANTA LUCÍA 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto de los colores, materiales, acabados de recubrimiento, disposiciones, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes supuestas: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles; todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SANTA LUCÍA 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todos los casos las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SANTA LUCÍA 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

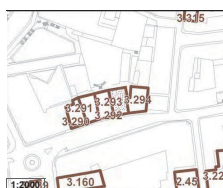
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todos los casos las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



SANTA LUCÍA 13 Y 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todos los casos las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 1



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todos los casos las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



CARMEN 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a sujeción el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.296



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a sujeción el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.297



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a sujeción el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.298



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las mismas, expedida desde los términos, materiales, colores de recubrimientos, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a sujeción el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.299



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CARMEN 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

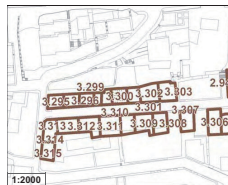
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas exteriores, en la que se especifique, entre otros, los materiales, colores, acabados, tratamientos, etc.
4. Se permitirá el uso de materiales que permitan la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Carmen en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se verá a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Carmen no implementa acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las torres de planta, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán autorizadas como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

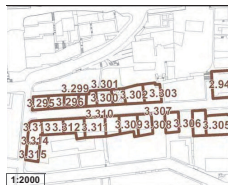
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas exteriores, en la que se especifique, entre otros, los materiales, colores, acabados, tratamientos, etc.
4. Se permitirá el uso de materiales que permitan la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Carmen en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se verá a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Carmen no implementa acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las torres de planta, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán autorizadas como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN
GOBIERNO DE CANTABRIA
PGOU SANTANDER



CARMEN 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas exteriores, en la que se especifique, entre otros, los materiales, colores, acabados, tratamientos, etc.
4. Se permitirá el uso de materiales que permitan la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Carmen en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se verá a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Carmen no implementa acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las torres de planta, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán autorizadas como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas exteriores, en la que se especifique, entre otros, los materiales, colores, acabados, tratamientos, etc.
4. Se permitirá el uso de materiales que permitan la rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Carmen en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se verá a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Carmen no implementa acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las torres de planta, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán autorizadas como reconstrucción que implique cambio menor a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CARMEN 24



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las mismas, especificando cómo son, materiales, acabados de recubrimientos, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



CARMEN 22



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

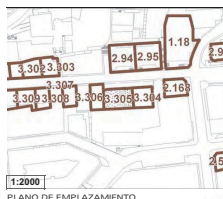
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las mismas, especificando cómo son, materiales, acabados de recubrimientos, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

CARMEN 20



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las mismas, especificando cómo son, materiales, acabados de recubrimientos, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



CARMEN 16



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las mismas, especificando cómo son, materiales, acabados de recubrimientos, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



ORDENACIÓN
GOBIERNO DE CANTABRIA
PGOU
SANTANDER

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CARMEN 12



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

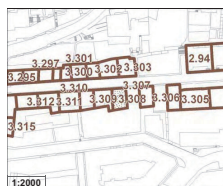
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas y elementos adosados a su configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificadas con la memoria descriptiva de las mismas, especificando cómo son, materiales, elementos de recubrimiento, desplantes, alfileres y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación única, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, debiendo armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.308



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 10



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas y elementos adosados a su configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificadas con la memoria descriptiva de las mismas, especificando cómo son, materiales, elementos de recubrimiento, desplantes, alfileres y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación única, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, debiendo armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.309



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

CARMEN 8



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas y elementos adosados a su configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificadas con la memoria descriptiva de las mismas, especificando cómo son, materiales, elementos de recubrimiento, desplantes, alfileres y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación única, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, debiendo armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.310



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 6



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar las fachadas y elementos adosados a su configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificadas con la memoria descriptiva de las mismas, especificando cómo son, materiales, elementos de recubrimiento, desplantes, alfileres y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se haya a sujeción al Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación única, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, debiendo armonizar con las características tipológicas de ésta y deberán cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.311



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CARMEN 4



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor escala. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto a los colores, materiales, acabados de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico o la Edificación padezca la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: alero de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.312



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 2



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor escala. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto a los colores, materiales, acabados de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico o la Edificación padezca la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: alero de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.313



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU
SANTANDER



SAN SIMÓN 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor escala. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto a los colores, materiales, acabados de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico o la Edificación padezca la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: alero de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.314



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SAN SIMÓN 12



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor escala. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto a los colores, materiales, acabados de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico o la Edificación padezca la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: alero de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.315



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SAN CELEDONIO 43



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrá ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capax existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de San Celedonio.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos y elementos volantes o su configuración original o, en su caso, de adherencia a los criterios de composición y diseño exterior, antes de que haya alguna de modificaciones de menor índole. Deberá incluirse una memoria de cumplimiento donde figure la completa concepción de los mismos, aspectos tales como forma, materiales, sistemas de anclaje, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ante la necesidad de adaptar el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación únicamente serán autorizadas en el área de conservación ambiental (edificio de edificación, edificio definido y delimitado en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial). Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, no considerando las fachadas no volantes desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de planta, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todos los casos las obras de ampliación y nueva planta deberán cumplir con los requisitos de la ordenanza de aplicación.
6. Las obras de rehabilitación sólo serán admitidas como reestructuración que implique cumplir todas las fachadas existentes volantes desde la vía pública, reemplazando todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido exterior, alero, etc.) por el tipo de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todos los fachadas se mantendrá el sistema de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial

Hoja 21 3.316



SAN CELEDONIO 45



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrá ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capax existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de San Celedonio.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos y elementos volantes o su configuración original o, en su caso, de adherencia a los criterios de composición y diseño exterior, antes de que haya alguna de modificaciones de menor índole. Deberá incluirse una memoria de cumplimiento donde figure la completa concepción de los mismos, aspectos tales como forma, materiales, sistemas de anclaje, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ante la necesidad de adaptar el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación únicamente serán autorizadas en el área de conservación ambiental (edificio de edificación, edificio definido y delimitado en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial). Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, no considerando las fachadas no volantes desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de planta, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todos los casos las obras de ampliación y nueva planta deberán cumplir con los requisitos de la ordenanza de aplicación.
6. Las obras de rehabilitación sólo serán admitidas como reestructuración que implique cumplir todas las fachadas existentes volantes desde la vía pública, reemplazando todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido exterior, alero, etc.) por el tipo de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todos los fachadas se mantendrá el sistema de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial

Hoja 21 3.317



SAN CELEDONIO 47



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

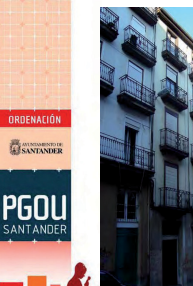
1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrá ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capax existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de San Celedonio.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos y elementos volantes o su configuración original o, en su caso, de adherencia a los criterios de composición y diseño exterior, antes de que haya alguna de modificaciones de menor índole. Deberá incluirse una memoria de cumplimiento donde figure la completa concepción de los mismos, aspectos tales como forma, materiales, sistemas de anclaje, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ante la necesidad de adaptar el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación únicamente serán autorizadas en el área de conservación ambiental (edificio de edificación, edificio definido y delimitado en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial). Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, no considerando las fachadas no volantes desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de planta, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todos los casos las obras de ampliación y nueva planta deberán cumplir con los requisitos de la ordenanza de aplicación.
6. Las obras de rehabilitación sólo serán admitidas como reestructuración que implique cumplir todas las fachadas existentes volantes desde la vía pública, reemplazando todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido exterior, alero, etc.) por el tipo de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todos los fachadas se mantendrá el sistema de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial

Hoja 21 3.318



SAN CELEDONIO 49



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrá ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrá ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capax existente, asimismo se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de San Celedonio.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos y elementos volantes o su configuración original o, en su caso, de adherencia a los criterios de composición y diseño exterior, antes de que haya alguna de modificaciones de menor índole. Deberá incluirse una memoria de cumplimiento donde figure la completa concepción de los mismos, aspectos tales como forma, materiales, sistemas de anclaje, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ante la necesidad de adaptar el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación únicamente serán autorizadas en el área de conservación ambiental (edificio de edificación, edificio definido y delimitado en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial). Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, no considerando las fachadas no volantes desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de planta, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todos los casos las obras de ampliación y nueva planta deberán cumplir con los requisitos de la ordenanza de aplicación.
6. Las obras de rehabilitación sólo serán admitidas como reestructuración que implique cumplir todas las fachadas existentes volantes desde la vía pública, reemplazando todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido exterior, alero, etc.) por el tipo de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todos los fachadas se mantendrá el sistema de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial

Hoja 21 3.319



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



SAN CELEDONIO 51



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de los Colegiados.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá indicar en la memoria descriptiva de las obras, respecto de los huecos, ventanas, balcones, etc., el tipo, material, sistema de anclaje, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a sujeción al Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



RÍO DE LA PILA 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de los Colegiados.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá indicar en la memoria descriptiva de las obras, respecto de los huecos, ventanas, balcones, etc., el tipo, material, sistema de anclaje, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a sujeción al Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU
SANTANDER



RÍO DE LA PILA 19



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de los Colegiados.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá indicar en la memoria descriptiva de las obras, respecto de los huecos, ventanas, balcones, etc., el tipo, material, sistema de anclaje, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a sujeción al Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



TANTÍN 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de los Colegiados.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá indicar en la memoria descriptiva de las obras, respecto de los huecos, ventanas, balcones, etc., el tipo, material, sistema de anclaje, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a sujeción al Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial

